



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° ~~282~~ -2018-GR-APURIMAC/GR

Abancay, 02 AGO. 2018

VISTOS:

El Oficio N° 296-2017-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR, proveniente de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas; el Informe N° 1149-2018-GRAP/DRAJ, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y, demás documentos que forman parte del presente expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, solicita que mediante actor resolutivo se reconozca la donación de un terreno que otorga la Comunidad Campesina de Huancabamba Checche Huaraccopata para la construcción del circuito de manejo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: *“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*, cuya finalidad esencial es *“(…) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la referida Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, conforme a los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; asimismo, la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico – legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil;

Que, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, esta es un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Apurímac y depende directamente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de otro lado, el artículo 7° de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, establece que las tierras de las Comunidades Campesinas, por excepción, podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad;

Que, bajo tal marco normativo, a folios 61 del expediente administrativo obra copia de la Partida N° 40000511, del Registro de la Propiedad Inmueble, certificada por la Oficina Registral de Andahuaylas, en cuyo asiento B) 01, se señala que la Comunidad Campesina denominada “Huancabamba Checche Huaraccopata” es





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

202



propietaria de los terrenos ubicados dentro de su jurisdicción en el distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, a día de hoy distrito de José María Arguedas de la provincia de Andahuaylas;

Que, asimismo, de folios 57 al 3, obra copia del Acta de Asamblea Extraordinaria para la donación de terreno a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, mediante la cual la Comunidad Campesina de Huancabamba Checche Huaraccopata acordó, por unanimidad, donar un área de 15 000 m² a favor de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, para la construcción del Circuito de Manejo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el norte: Comunidad Campesina de Huancabamba con 100.81 metros lineales,
- Por el este: Calle Sucaraylla con 149.47 metros lineales,
- Por el sur: Calle proyectada línea recta de 100.75 metros lineales,
- Por el oeste: Comunidad Campesina de Huancabamba con 148.25 metros lineales.

Que, a folios 66 y 65 del expediente administrativo, obran los planos de administración y localización del circuito de manejo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas y la localización del terreno donado por la Comunidad Campesina de Huancabamba Checche Huaraccopata;

Que, mediante Informe N° 1149-2018-GRAP/DRAJ, de fecha 19 de julio de 2018, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, remite informe técnico – legal en relación a la aceptación de la donación efectuada por la Comunidad Campesina de Huancabamba Checche Huaraccopata, concluyendo que esta se halla conforme con el artículo 7° de la Ley General de Comunidades Campesinas, que el terreno donado se halla identificado a partir de los datos que permiten su registro y que, de conformidad con los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, resulta necesario que se emita la resolución aceptación respectiva;

Que, estando a lo solicitado por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, y lo informado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la resolución de aceptación de la donación efectuada por la Comunidad Campesina de Huancabamba Checche Huaraccopata y disponer las medidas necesarias a fin de que el bien inmueble objeto de dicha donación sea destinado efectivamente a la construcción del Circuito de Manejo de la Dirección Sub Regional de Transportes Chanka – Andahuaylas;

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a), d) y f) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, estando a la credencial de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la donación de un área de terreno ubicada en la comunidad de Huancabamba Checche Haraccopata del distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con una extensión total de 15 000 m², que otorga la Comunidad Campesina de Huancabamba Checche Huaraccopata en favor de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Apurímac, circunscrita dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el norte: Comunidad Campesina de Huancabamba con 100.81 metros lineales,
- Por el este: Calle Sucaraylla con 149.47 metros lineales,
- Por el sur: Calle proyectada línea recta de 100.75 metros lineales,
- Por el oeste: Comunidad Campesina de Huancabamba con 148.25 metros lineales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR agradecimiento institucional, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, a la Comunidad Campesina de Huancabamba Checche Huaraccopata, por tan generoso acto de desprendimiento.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el área de terreno que se acepta a través de la presente resolución, será destinada de forma exclusiva a la construcción y funcionamiento del Circuito de Manejo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka – Andahuaylas para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscriba la minuta y escritura pública de donación correspondiente, así como los demás documentos que resulten necesarios para la formalización de dicho acto.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia de la presente resolución, así como del acta de entrega – recepción y de la Escritura Pública con la anotación registral de inscripción, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO SÉTIMO.- SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR.
JAAM/DRAJ

